



*El Pueblo lo Hizo...!*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 391-2021-MDO/GM

Ollantaytambo, 23 de noviembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3889-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, presentado por el Sr. NILO RIVERA CONCHA; Informe N° 223-2021-MDO/GM-UAT/RCEG de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria; Informe y Opinión Legal N° 319-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 23 de noviembre de 2021, el Asesor Legal de la Municipalidad, emitido por Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad Tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio";

Que, el Artículo IV, Numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el Artículo 118° del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prevé que cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición. Sin embargo, para el caso nuestro, la satisfacción de la solicitud deberá estar enmarcada dentro de las competencias de la Municipalidad como Órgano de Gobierno;

Que, el artículo 43° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los **seis (6) años para**

000351



*El Pueblo lo Hizo...!*

quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Dichas acciones prescriben a los diez (10) años cuando el Agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido. La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años”;

Que, el Artículo 44° del Código Tributario vigente, regula el cómputo de los plazos de prescripción en su inicio, sea que se trate de tributos de periodicidad anual, auto determinados no anuales, otros tributos, e inclusive las infracciones, el plazo corre siempre a partir del 1 de enero, dependiendo del caso en el que nos encontremos se aplicará el término de 4, 6 y 10 años. La norma XII del Título Preliminar del Código Tributario señala que “Para efectos de los plazos establecidos en las normas tributaria a) Los expresados en meses o años se cumplen en el mes del vencimiento y en el día de éste correspondiente al día de inicio del plazo. Si en el mes de vencimiento falta tal día, el plazo se cumple el último día de dicho mes. En todos los casos, los términos o plazos que vencieran en día inhábil para la Administración, se entenderán prorrogados hasta el primer día hábil siguiente;

Que, el Artículo 47° del Código Tributario vigente, establece que *“la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario”*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF, en el Artículo IV de su Título Preliminar, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo prevé lo siguiente: (...) DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES Artículo 5.- Los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales;

Que, se advierte que si bien es cierto, la acción de cobro queda prescrita por el transcurso del tiempo, la obligación tributaria del impuesto predial al ser este un pago anticipado y nacer anualmente, es decir, el 01 de enero de cada año, pues no le corresponde al administrado solicitar ni hacer el cómputo del plazo por el periodo de 4 años, sino que por el contrario por el plazo de 6 años estipulado en el artículo 43° del Código Tributario, debido a que en el expediente administrativo no obra ni se hace mención a que se haya cumplido con realizar las declaraciones de Impuesto Predial;

Que, con Expediente Administrativo N° 3889-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, presentado por el Sr. NILO RIVERA CONCHA, mediante el cual solicita la prescripción de deuda tributaria de los años fiscales 2011 al 2021, predio de propiedad del solicitante;

Que, mediante Informe N° 223-2021-MDO/GM-UAT/RCEG de fecha 18 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria, informa que el administrado tiene el Código de Contribuyente N° 3436, emite Opinión Técnica y solicita opinión legal para el acogimiento a la prescripción de deuda tributaria de Impuesto Predial por los periodos que correspondan contados a partir del año 2011 al 2021;

Que, mediante Informe y Opinión Legal N° 319-2021-MDO-OAJ-GVT de fecha 23 de noviembre de 2021, el Asesor Legal de la Municipalidad, opina que “Es PROCEDENTE EN PARTE la solicitud de prescripción de la acción de cobro correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 al 2015; e IMPROCEDENTE respecto de los ejercicios fiscales 2016 en adelante. Se recomienda Declarar subsistente y vigente la acción de cobro de la deuda tributaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y siguientes”;

000350



*El Pueblo lo Hizo...!*

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR, **PROCEDENTE** la solicitud de prescripción de la acción de cobro correspondiente a los ejercicios fiscales 2011 al 2015; e **IMPROCEDENTE** respecto de los ejercicios fiscales 2016 en adelante, del predio del Sr. NILO RIVERA CONCHA, inscrito con Carpeta Predial N° 3436.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR subsistente y vigente la acción de cobro de la deuda tributaria correspondiente a los ejercicios fiscales 2016 y siguientes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Sr. NILO RIVERA CONCHA y a la Oficina de Administración Tributaria, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. -** ENCARGAR, a la Oficina de Informática la publicación de la Presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
OFICINA MUNICIPAL  
Ing. *Armando Mujica Aguilar*  
GERENTE MUNICIPAL

000349